

MINISTERIO DE COMERCIO

Decreto 3157/1972, de 5 de octubre, por el que se aprueba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de plantas asfálticas.

Orden de 10 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Gillette Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de cuchillas de afeitar.

Orden de 10 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Sandvik Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero por exportaciones previamente realizadas de hojas de sierra.

Orden de 10 de noviembre de 1972 por la que se concede a «José Amat Sánchez, Calzados Margarita», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora y caballero y cortes aparados.

Orden de 10 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Artesanía Cerámica Molins» (Encarnación Martínez Giner) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, en polvo, por exportaciones previamente realizadas de placas cerámicas esmaltadas.

Orden de 10 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Guarch Hermanos, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos labrados de algodón 100 por 100 para la confección de pañuelos con destino a la exportación.

Orden de 10 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Productos del Cerdo Vich, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Orden de 10 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Carlos Rivas Grisaleña» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cartulina estucada por exportaciones, previamente realizadas, de tarjetas postales.

Orden de 10 de noviembre de 1972 por la que se acoge la firma «Cerámica de Exportación, Sociedad Anónima» (CEDEXSA), a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto número 1678/

PAGINA

20573

20585

20598

20596

20597

20597

20598

20599

PAGINA

20599

20573

20600

20600

20600

20581

20581

20581

20600

20581

1966, de 30 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.

Corrección de errores de la Orden de 30 de octubre de 1972 por la que se designan Jefes provinciales de Comercio Interior a los Subdelegados provinciales del suprimido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 27 de octubre de 1972 por la que se otorga el Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzina» correspondiente a la temporada 1971/72.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 24 de octubre de 1972 por la que se aprueba el justiprecio del polígono «El Saladillo», sito en el término municipal de Algeciras (Cádiz).

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia concurso libre de concesión de becas y ayudas para estudios en el curso 1972-73.

Resolución de la Diputación Provincial de Alicante referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial Técnico-administrativo de la Escala Especial de Contabilidad.

Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa referente a la oposición para proveer en propiedad la plaza de Médico Inspección-Jefe del Servicio de Medicina General del Hospital Provincial.

Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba la relación de aspirantes a la plaza de Topógrafo de la Dirección de Carreteras de la Corporación, convocada por concurso en la calidad de «contratado».

Resolución del Ayuntamiento de Tarrasa por la que se señala fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra de construcción de un Centro de Educación General Básica.

Resolución del Tribunal de oposición para proveer 14 plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos de la Diputación Provincial de Madrid, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de las opositoras.

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se conceden dos créditos extraordinarios al Presupuesto de Sahara por 302.420 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el punto 4.º del artículo 3.º del Decreto 1196/1972, de 8 de mayo, aprobatorio del Presupuesto de Sahara para el ejercicio de 1972, Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º La concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto, por importe de 149.531 pesetas, en su sección 4.º, Enseñanza; servicio 02, Enseñanza Media; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 17, Personal eventual, contratado y vario; concepto nuevo «Para satisfacer a los Profesores especiales acogidos a la Ley 3/1971 las diferencias de retribuciones durante el cuarto trimestre de 1970 y todo el año 1971».

2.º La concesión de un crédito extraordinario al mismo presupuesto, sección, servicio y capítulo; artículo 18, concepto 181, «Para satisfacer las cuotas de Seguridad Social del cuarto trimestre de 1970 y todo el año 1971 de los Profesores especiales acogidos a la Ley 3/1971, por importe de 152.889 pesetas».

3.º El mayor gasto que estos créditos suponen se financiará con el exceso que arroje la liquidación del presupuesto de los ingresos sobre los gastos.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1972.

CARRERO

Hlmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de noviembre de 1972 por la que se regula la aplicación del sistema de clasificación definitiva de los contratistas de obras del Estado y de sus Organismos autónomos.

Excelentísimos señores:

La vigente Ley de Contratos del Estado estableció, por primera vez en nuestro país, la clasificación de los contratistas de obras del Estado con objeto de calificar las posibilidades de

Los empresarios respecto de las exigencias que comporta el cumplimiento de cada tipo de contrato, de forma que quede de antemano determinada su idoneidad para la contratación pública. Consecuencia de la clasificación es el Registro de Contratistas que la citada Ley estableció en el Ministerio de Industria, para constancia y publicidad de las clasificaciones acordadas por el Ministerio de Hacienda, cuyo Registro, por el conocimiento directo que supone de las Empresas clasificadas, permitirá aligerar el procedimiento administrativo de contratación de determinados requisitos formales.

La exigencia de clasificación de los contratistas de obras del Estado en los distintos grupos, subgrupos y categorías no supone, con arreglo a la legislación vigente, ninguna forma de admisión previa, sino que acredita simplemente el cumplimiento por parte de aquéllos de unas condiciones mínimas de carácter general que, en principio, les habilitan profesionalmente, desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico, para la realización de determinados tipos de obra hasta las cuantías que expresan las categorías respectivas.

Abierto, mediante Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1966, el período para la admisión de solicitudes de clasificación de Empresas a los efectos de la contratación de obras del Estado de presupuesto superior a cinco millones de pesetas, el elevado número de expedientes promovidos y la complejidad del estudio que cada uno de ellos exige determinaron que las Ordenes ministeriales de 16 de mayo de 1967 y 28 de marzo de 1968 establecieran un régimen transitorio de clasificación provisional hasta que se dictaran por este Ministerio los acuerdos de clasificación definitiva, sin que durante dicho período se fijara limitación respecto a la categoría de los contratos.

La ininterrumpida presentación de nuevas solicitudes, la conveniencia de no retrasar por más tiempo la implantación de la clasificación definitiva y la necesidad de actualizar los datos aportados por las Empresas durante los tres primeros años de vigencia del sistema aconsejan establecer, como primera fase de dicha clasificación definitiva, la correspondiente a las Empresas con número de expediente comprendido entre 1 y 2.000, ambos inclusive, respecto de las cuales se ha dictado ya el oportuno acuerdo por parte de este Ministerio. Este régimen deberá coexistir temporalmente con el de clasificación provisional de las Empresas con número de expediente superior al 2.000, hasta que también se proceda respecto de ellas por el Ministerio de Hacienda a su clasificación definitiva.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto por el artículo 319 del Reglamento General de Contratación del Estado, este Ministerio, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los órganos de contratación del Estado y de sus Organismos autónomos, de conformidad con lo establecido por los artículos 293 y 293 del Reglamento General de Contratación del Estado, deberán fijar la clasificación en grupos, subgrupos y categorías que corresponda a los contratos de obras de presupuesto superior a cinco millones de pesetas, cuya licitación se anuncie con posterioridad al 15 de enero de 1973.

Segundo.—A los efectos establecidos en el número anterior, la Administración, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos, subgrupos y categorías en que deben estar clasificados los contratistas que, en su día, opten a la adjudicación del contrato, teniendo en cuenta para ello la propuesta de la clasificación exigible redactada por el autor del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, apartado 3, del Reglamento General de Contratación, y en la Orden ministerial de 28 de marzo de 1968, y, en su defecto, el informe que emitan al respecto las correspondientes Oficinas de supervisión de proyectos.

Los órganos de contratación harán constar en el pliego de cláusulas y en el anuncio de la licitación la clasificación exigible a los licitadores, en concordancia con la que haya sido fijada por la Administración al aprobar los proyectos. Si los actos de aprobación no contuvieran la clasificación exigible, los órganos de contratación la determinarán, previos los informes que estimen oportunos, y la harán constar en los documentos antes mencionados.

Tercero.—Para la fijación de la clasificación exigible, los órganos de contratación se ajustarán a las normas contenidas en los apartados 13 a 20 de la citada Orden de 28 de marzo de 1968.

Cuando los expresados órganos hagan uso de la excepción prevista en los apartados a) y b) de la norma 11 de la mencionada Orden, deberán justificarlo en el expediente, previo informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Cuarto.—Los licitadores cuyo número de expediente de clasificación esté comprendido entre 1 y 2.000, ambos inclusive, acreditarán el cumplimiento de la obligación de ostentar la clasificación en los grupos, subgrupos y categorías que en cada licitación sea exigida, mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria, a que se refieren el artículo 319 del Reglamento General de Contratación, y la Orden de 28 de julio de 1966.

Quinto.—A los licitadores cuyo número de expediente de clasificación sea superior al 2.000, no les será exigible la clasificación en categorías, debiendo solo acreditar su clasificación en los grupos o subgrupos correspondientes mediante la presentación de los certificados de clasificación provisional, extendidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la forma establecida por la disposición transitoria b) de la Orden de 28 de marzo de 1968 hasta que se les notifique la clasificación definitiva, en cuyo momento perderá su eficacia la clasificación provisional.

Sexto.—La facultad que las Ordenes de este Ministerio de 16 de mayo de 1967 y 28 de marzo de 1968 atribuyen a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para extender clasificaciones provisionales quedará sin efecto el día 15 de enero de 1973.

Los expedientes que se promuevan con posterioridad al 31 de diciembre de 1972 se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Contratación del Estado, dictándose respecto de ellos la clasificación definitiva que proceda.

Séptimo.—La presentación de los certificados de clasificación definitiva o de su copia autenticada, juntamente con una declaración jurada sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base a la clasificación, eximirá a los licitadores de acompañar a sus proposiciones, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de Contratación del Estado, los siguientes documentos:

- El documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, si se tratara de Empresas individuales.
- Las escrituras sociales (constitución, adaptación a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y modificaciones, en su caso), cuando se trate de personas jurídicas.
- Carnet de Empresa con responsabilidad.
- Certificado o declaración referentes a no hallarse el licitador incurso en cualquier tipo de incompatibilidad para contratar con el Estado.
- Justificación de experiencia para los tipos de obra y categorías de contratos a que se refiere la clasificación definitiva.

Sin embargo, el licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación la posesión y validez de los documentos a), b), c) y d) en cualquier momento anterior a la formalización del contrato.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Excusos. Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se hace extensivo a los Centros Reconocidos el sistema de evaluación que para los alumnos del tercer curso del Bachillerato Elemental, a partir del año escolar 1972-73, establece la Orden de 21 de agosto de 1972.

Ante las consultas formuladas por algunos Centros de Bachillerato sobre si se hace extensivo a los Reconocidos el sistema de evaluación para sus alumnos del tercer curso.

Esta Dirección General ha resuelto que las enseñanzas del tercer curso del Bachillerato Elemental que se imparten en los